

**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA
REGLAMENTO DE CRÉDITO****ACUERDO No. 002 DE 2021****POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CREDITO**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

CONSIDERANDO

1. Que Febanc en el desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en este reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que, en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el otorgamiento de créditos a los asociados.
3. Que el servicio de crédito es el más demandado por los asociados en todas sus modalidades y se hace necesario revisar periódicamente la reglamentación para adecuarla a las posibilidades del Fondo de Empleados y a las necesidades de los asociados.
4. Que el servicio de crédito se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos de Febanc, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
5. Que las operaciones activas de crédito se realizan de acuerdo los criterios establecidos por el Decreto ley 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010 y por lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA

Reglamentar el servicio de crédito de los asociados del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, con base en las siguientes disposiciones.

I. OBJETIVO

Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y Febanc, con el propósito de suministrar en forma directa y únicamente a los asociados, recursos económicos para atender sus necesidades, o financiar convenios, de acuerdo con las políticas y principios de Febanc y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en este reglamento.

II. GENERALIDADES

El servicio de crédito es considerado una de las actividades principales del Fondo de Empleados, por lo tanto, debe procurarse que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su grupo familiar.

La cuantía máxima, los plazos y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos, los fijará la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley, los principios de la economía solidaria, la capacidad financiera de la Entidad y las necesidades de sus asociados.

El interés corriente que el Fondo de Empleados cobrará a sus asociados será establecido por La Junta Directiva y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero ésta en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique el Gobierno Nacional. Sobre los saldos morosos Febanc cobrará la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley.

La cartera de crédito de los asociados será el activo más representativo del Fondo de Empleados en el desarrollo de su objeto social, razón por la cual, la estructura financiera de la entidad se proyectará y ajustará de tal manera que ésta mantenga una participación en los activos acorde con las exigencias de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Como complemento al esfuerzo propio desarrollado mediante la captación de ahorros de sus asociados, la administración del Fondo de Empleados podrá adelantar las gestiones necesarias para obtener créditos externos con entidades financieras, cuando sea necesario, para proveer los recursos que permitan satisfacer dichas necesidades.

El Fondo de Empleados, cumplirá con todas las disposiciones de Ley en sus operaciones de crédito y se ajustará a las disposiciones de los entes de control en cuanto a la calificación, clasificación y provisión de su cartera.

III. ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO

El Fondo de Empleados obtiene los recursos para atender las solicitudes de crédito, de las siguientes fuentes internas y externas:

- **Recursos Patrimoniales:** Provenientes de los aportes sociales, las reservas y fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales.
- **Recursos de Captaciones:** Provenientes de las diferentes modalidades de ahorro que Febanc tenga o pudiere llegar a tener, captados únicamente de sus asociados.
- **Recursos Externos:** Febanc podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o del sector solidario, para destinarlos a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando Febanc obtenga recursos de entidades financieras o solidarias, los podrá colocar entre sus asociados, incrementando los intereses del crédito de acuerdo con la intermediación financiera que la Junta Directiva considere prudente, con el objeto de asumir la administración del

riesgo en aras de la rentabilidad y sostenibilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

IV. POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO

Para la adecuada identificación de los riesgos, se requiere de una comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del destinatario del crédito.

Por lo tanto, antes que los excedentes generados por la transacción, está la seguridad de los recursos de capital y su recuperación dentro del plazo acordado con el solicitante. Es absolutamente indispensable que los empleados que intervienen en el proceso de crédito analicen adecuadamente cada solicitud de crédito, actúen con sentido común, buen criterio y juicio para proteger los intereses del Fondo de Empleados.

En tal sentido, el Fondo de Empleados otorgará créditos únicamente a sus asociados bajo las siguientes políticas generales:

1. No sacrificar el manejo del riesgo en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento de la entidad.
2. La decisión sobre cualquier crédito se fundamentará principalmente en la capacidad de pago claramente identificada y en un adecuado estudio de crédito.
3. En el estudio del crédito en la modalidad de pago por caja, adicionalmente se tendrá en cuenta las condiciones socioeconómicas del solicitante.
4. Febanc podrá considerar el endeudamiento general del asociado para minimizar los riesgos de la recuperación de los recursos de operaciones de crédito.
5. Demostrar cupo de crédito si la modalidad de crédito solicitada lo exige.
6. Para el estudio del crédito deberá autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo y no presentar reporte negativo en las mismas, el comité de crédito tendrá la potestad de aprobar o rechazar las solicitudes que merezcan un análisis más exhaustivo y sobre las que considere que no existe un riesgo crediticio importante coligado al Asociado.
7. La aprobación de crédito no debe estar sujeta a presiones de ninguna naturaleza.
8. El otorgamiento de un crédito siempre estará respaldado en el análisis de cifras actualizadas.
9. No se aprobarán nuevos créditos a asociados que presenten obligaciones vencidas con mora superior a treinta (30) días, hasta tanto éstas sean puestas al día.
10. Toda solicitud de crédito debe ser presentada mediante el formulario diseñado para tal fin y radicada por alguno de los medios que habilite Febanc.
11. La solicitud de crédito y los documentos soporte, no deben presentar tachones o enmendaduras.
12. Todos los documentos aportados deberán ser verificados y constatados.

13. Todas las garantías ofrecidas deberán ser estudiadas, evaluadas y verificadas.
14. Los créditos respaldados con garantía real deberán aportar un pagaré adicional.
15. Las cuotas de los créditos sumadas a las demás deducciones no podrán comprometer más de un 50% del salario del asociado.
16. Cuando un asociado solicite un préstamo y no tenga capacidad de pago, o esta sea negativa, podrá otorgarse el préstamo, siempre y cuando el valor prestado, sumado a los demás créditos vigentes no supere el saldo de sus propios aportes sociales más el ahorro permanente y ahorro ordinario.
17. La amortización de los préstamos de asociados que son empleados de empresas que determinan el vínculo de asociación será mediante recaudo por deducción de nómina. La amortización de deudas de los demás asociados será mediante débito automático o consignación directa en la cuenta corriente del Fondo de Empleados.
18. Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o extrajurídicos en que incurra el Fondo de Empleados para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores o codeudores.
19. Febanc se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.
20. La Junta Directiva de Febanc podrá suspender al asociado de los servicios por incumplimiento en el pago de la(s) obligación(es) contraídas con Febanc.
21. Febanc podrá cobrar la tasa de interés máxima permitida por la ley para los créditos que incurran en mora el cual se liquidará por periodos vencidos sobre los saldos que estén en mora.
22. Todos los créditos otorgados por Febanc a sus asociados, por cualquier modalidad, cuyo monto sea menor o igual a un 20% de un salario mensual mínimo legal vigente tendrá un plazo máximo de 6 meses.
23. Las solicitudes de crédito tendrán una vigencia definida desde la radicación de la solicitud por los medios determinados por la Entidad y durante los días establecidos a continuación; diferenciados por la destinación de los recursos de dicha solicitud: los créditos destinados a Vivienda precisados dentro de este reglamento en el capítulo X. TASAS DE INTERES Y MODALIDADES DE CRÉDITO, artículo 8, numeral B, tendrán una vigencia de 180 días, prorrogables periodos igual de tiempo, dicha prórroga se hará luego de recibir de manera formal una petición por parte del Asociado donde exprese su intención de mantener dicha solicitud y exprese las dificultades en el cierre de la misma; para las demás obligaciones la vigencia se limita a 90 días, bajo las mismas condiciones de prórroga.
24. La definición del plazo máximo del crédito a otorgar dependerá del tiempo que reste para la terminación del contrato laboral que posee el solicitante con la empresa que genera el vínculo común de asociación. Para los contratos de obra o labor determinada, el solicitante deberá aportar una certificación expedida por su empleador, de cuál es el tiempo aproximado de finalización de la obra o labor contratada.

V. SUJETOS DE CRÉDITO

Serán sujetos de crédito los asociados del Fondo de Empleados, que reúnan los siguientes requisitos:

- Demostrar capacidad de pago
- Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con el Fondo de Empleados.
- Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren al Fondo de Empleados la recuperación de los recursos.

El Fondo de Empleados tendrá un manejo conservador, procurando no concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor o de un grupo de deudores ponga en peligro la solvencia del Fondo de Empleados.

VI. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y los estatutos, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Entregar la documentación que sea necesaria y proporcionar la información crediticia que requiera Febanc para el estudio, aprobación, desembolso y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
2. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que Febanc le facilite.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con Febanc, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en los estatutos.
4. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de Febanc, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta corriente de Febanc en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones.
5. Someterse y acatar todos los requisitos y condiciones contempladas en el presente reglamento para hacer uso de las modalidades y las demás que surjan, debidamente aprobadas por la Junta Directiva.

VII. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y los estatutos, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes modalidades consagradas en el presente reglamento.

2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establezca o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

VIII. CAPACIDAD DE PAGO Y CUPO DE CRÉDITO

ARTICULO 1. Para que un asociado tenga derecho a un crédito deberá demostrar la capacidad de pago y cupo de crédito al momento del estudio de su solicitud y cumplir los demás requisitos estipulados en este reglamento.

ARTICULO 2. Capacidad de Pago: La capacidad de pago está relacionada directamente con el ingreso salarial, en consecuencia, un asociado podrá comprometer la parte de su salario que, sumada a los demás descuentos y deducciones efectuados por la empresa no exceda el 50% de su salario mensual, de tal forma que no se afecte el ingreso efectivo del asociado y pueda recibir no menos del 50% de su salario.

Sobre las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes no existe límite de retención, por lo tanto, podrán gravarse en favor de Febanc como garantía de los créditos otorgados.

ARTICULO 3. Cupo de crédito: Se calculará con base en el saldo que el asociado tenga en las siguientes modalidades de ahorro obligatorio, y se definirá así:

Modalidad	Cupo
Aporte Social	Hasta diez (10) veces
Ahorro Permanente	Hasta diez (10) veces
Ahorro Ordinario	Hasta diez (10) veces

La sumatoria determinará el cupo de crédito tradicional del asociado que Febanc contempla para las modalidades de crédito.

Para la liberación del ahorro ordinario frente al cupo de crédito se calculará de la siguiente manera:

Modalidad	Cupo
Aporte Social	Hasta seis (6) veces
Ahorro Permanente	Hasta seis (6) veces
Ahorro Ordinario	Hasta seis (6) veces

De la misma manera el cupo de crédito definido para el segmento de los exempleados que su recaudo es por caja será de 2 veces los ahorros obligatorios y de los asociados de la empresa vinculante Tuya será de 4 veces los ahorros obligatorios.

ARTICULO 4. Independiente de la capacidad de pago y cupo de crédito que pueda tener el asociado, Febanc se reserva el derecho de aprobar el monto y el plazo de los préstamos, según el comportamiento, variables de riesgo y capacidad del Fondo de Empleados.

IX. FORMAS DE AMORTIZACION

ARTICULO 5. En general los créditos otorgados por Febanc serán amortizados de la siguiente forma:

SIN PRIMAS: Cuota quincenal o mensual constante que incluye capital más intereses, sin abono en primas semestrales.

CON PRIMAS: Cuota quincenal o mensual constante que incluye capital más intereses, con abono en primas semestrales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se amortizarán en la modalidad “Sin Primas” los créditos que se otorguen al siguiente grupo de asociados:

- Los asociados que tengan salario integral.
- Los asociados jubilados, pensionados y los exempleados.
- Los asociados cuyo descuento en primas semestrales no les alcance para cubrir los compromisos adquiridos con Febanc.

Los asociados podrán en cualquier momento y en forma voluntaria pagar parcial o totalmente los créditos sin que ello implique ningún tipo de penalización.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cambio de modalidad salarial: Cuando un crédito haya sido estudiado, aprobado y desembolsado con base en una modalidad salarial determinada (salario integral o salario ordinario) y, por circunstancias no imputables al deudor, se produzca un cambio en dicha modalidad salarial, la entidad procederá a realizar la correspondiente reprogramación del crédito, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Cambio de salario integral a salario ordinario:** El crédito será reprogramado trasladando parte del valor de las cuotas inicialmente pactadas a las primas legales semestrales, proyectando abonos extraordinarios en dichas primas. Se conservarán la modalidad de crédito y el plazo originalmente pactado o el plazo restante al momento de la modificación.
- 2. Cambio de salario ordinario a salario integral:** El crédito será reprogramado trasladando el valor que inicialmente se encontraba proyectado para ser cancelado con cargo a las primas legales semestrales, incorporándolo en las cuotas periódicas (quincenales o mensuales, según corresponda). Se conservarán la modalidad de crédito y el plazo restante.

En todo caso, la reprogramación deberá respetar la capacidad de pago del asociado, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas internas de evaluación de crédito.

Si como resultado del cambio de modalidad salarial el asociado no cuenta con la capacidad de pago suficiente para atender el crédito bajo las condiciones reprogramadas, se efectuará un nuevo análisis financiero y se podrá modificar las condiciones del crédito, garantizando su viabilidad y sostenibilidad, de conformidad con la normatividad vigente y el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO: De manera excepcional y para los casos antes previstos, la Gerencia podrá autorizar la novación de los créditos que no hayan cumplido el término mínimo de un (1) año desde la fecha de su desembolso.

X. TASAS DE INTERES Y MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTICULO 6. Los intereses correspondientes a todas las modalidades de crédito serán liquidados sobre saldos, en forma vencida, quincenal o mensual según la forma de amortización y serán fijadas con base en el DTF.

Las tasas de interés ordinario o corriente definidas para las diferentes modalidades de crédito son las siguientes:

Modalidad	Tasa de Interés (Propuesta)
Calamidad	DTF – 2.2
Vivienda: Primera/ Única	DTF + 1
Vivienda: Primera/ Única Plus	DTF + 4.5
Vivienda: Liberación de Hipoteca	DTF + 3.5
Vivienda: Reparación o Reforma	DTF + 2.5
Vivienda: Reparación o Reforma Plus	DTF + 4.5
Vivienda: Inversión Inmobiliaria	DTF + 3
Vivienda: Inversión Inmobiliaria Hipotecario	DTF + 1.5
Salud	DTF – 2.2
Educación	DTF – 2.2
Educación Plus	DTF + 4
Turismo	DTF + 4
Vehículo	DTF + 4.5
Compra de Acciones	DTF + 6
Compra de cartera	DTF + 4.5
Eventos	DTF + 4
Seguros y convenios	DTF + 5
Libre Inversión de 1 a 12 meses	DTF + 2
Libre Inversión de 13 a 24 meses	DTF + 3
Libre Inversión de 25 a 36 meses	DTF + 5
Libre Inversión de 37 a 48 meses	DTF + 6
Libre Inversión de 49 a 60 meses	DTF + 7
Libre Inversión de 61 a 72 meses	DTF + 8
Especial de 36 meses	DTF + 14
Especial de 48 meses	DTF + 15
Vinculación	DTF + 5

Retención	DTF - 2.5
Impuestos	DTF - 0.6

En caso de mora se cobrará la tasa de interés máxima permitida por la ley y se liquidará por periodos vencidos sobre los saldos que estén en mora.

ARTICULO 7. La Junta Directiva está facultada para modificar en cualquier momento las tasas de interés, los plazos y cualquier otra condición, o crear nuevas líneas de crédito, dependiendo de la situación económica en general y de Febanc en particular. En tal caso, cualquier modificación se hará constar en el Acta de la respectiva reunión de Junta.

ARTICULO 8. Con el objeto de cubrir al máximo las diferentes necesidades de los asociados y atenderlos en forma oportuna, Febanc prestará este servicio a través de la modalidad de crédito de “consumo”, mediante las líneas de crédito que se detallan a continuación:

A. CALAMIDAD:

Esta modalidad de crédito está destinada para atender las necesidades originadas por hechos imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos causados por catástrofes naturales o vandalismo, declarados por autoridad competente, tales como: Pérdida total o daños parciales en los bienes inmuebles propiedad del asociado, o fallecimientos múltiples y simultáneos del grupo básico familiar.

En todo caso, la solicitud el crédito por esta modalidad se debe presentar dentro de los sesenta (60) días calendario, después de la fecha de haber ocurrido el hecho que ocasionó la calamidad.

Monto: Hasta el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta cinco (5) años.

Para esta modalidad de crédito no se requiere reciprocidad en ahorros, pero si debe tener capacidad de pago al momento de otorgarse el crédito.

Soportes: Se debe adjuntar comunicación del asociado explicando claramente lo ocurrido y los soportes que acrediten la calamidad, según el caso, expedido por la autoridad competente. El órgano que aprueba la solicitud de crédito podrá solicitar las certificaciones que considere necesarias para el análisis de la solicitud.

B. VIVIENDA:

Esta modalidad de crédito es orientada a satisfacer las necesidades de los asociados en materia de vivienda. Se subdivide en seis (6) opciones según sea su destinación:

1. Primera / Única.

2. Primera / Única Plus.
3. Liberación de hipoteca.
4. Reparación o reformas.
5. Reparación o reformas Plus.
6. Inversión inmobiliaria.
7. Inversión Inmobiliaria Hipotecario

Crédito de vivienda Primera / Única:

Se entiende por crédito de vivienda, Primera / Única, los recursos otorgados para contribuir a solucionar en todo o en parte el problema básico de vivienda del asociado se otorgará al asociado que demuestre no poseer vivienda propia.

El préstamo se destina a completar la cuota inicial o la compra parcial o total de vivienda, lote de terreno o construcción de vivienda. Esta modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de derechos o inmuebles entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Este crédito tendrá las siguientes características:

Monto: Hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: Dependiendo si el préstamo es para compra de vivienda nueva, usada, construcción en terreno o terraza de su propiedad, se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Para todos los casos: Constancia expedida por autoridad competente en la cual conste que no posee vivienda.
2. Para compra de vivienda nueva: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, o Contrato de Fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
3. Si es vivienda usada: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
4. Si es para construcción: Constancia de propiedad del terreno o terraza, planos aprobados por planeación, presupuesto de la obra y licencia de construcción.

En un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día del desembolso del crédito, el asociado deberá remitir a Febanc copia del certificado de registro de la propiedad o certificado de libertad y tradición, como constancia de haber utilizado los recursos para el fin específico, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

PARÁGRAFO 1. Un nuevo crédito para primera vivienda, solamente se otorgará después de que el asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta misma modalidad, siempre y cuando demuestre que no posee vivienda propia.

Con respecto a la garantía de esta línea de crédito, en un mismo otorgamiento de crédito, el asociado podrá tener varios créditos de la misma modalidad-destinación, con diferentes garantías, siempre y cuando su finalidad sea la financiación o reforma del mismo bien o liberación de la misma hipoteca y no supere el monto máximo de otorgamiento por la modalidad-destinación.

Crédito de vivienda Primera / Única Plus:

Son recursos destinados para que los asociados puedan adicionar para la compra de la primera y única vivienda, cuando necesitan un monto superior al que está establecido por Febanc para la primera / única. Siempre que tenga la capacidad de pago y el cupo de crédito requerido.

Monto: Hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: No se requieren soportes adicionales a los requeridos para la adquisición de la primera vivienda. Pues se entiende que éste es un complemento (Plus) al crédito de primera / única.

Crédito para liberación de hipoteca:

Son recursos destinados a cancelar parcial o totalmente la obligación hipotecaria contraída por el asociado con una entidad financiera para la adquisición de vivienda. Este crédito tendrá las siguientes características:

Monto: Hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: Adjuntar copia del documento Hipotecario y un certificado actualizado de la entidad financiera donde conste el valor actual de la obligación hipotecaria a nombre del asociado y que se encuentra al día en su pago, además, certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Cuando sea necesario, Febanc podrá solicitar otro documento en el cual se pueda verificar que la hipoteca se originó por la adquisición de la vivienda y no por otro tipo de obligación.

El asociado deberá remitir a Febanc el certificado de pago de la entidad acreedora o certificado de tradición y libertad en donde conste la desafectación del gravamen hipotecario para el caso de pago total de la hipoteca o estado de cuenta de la obligación expedida por la entidad acreedora para el caso de pagos parciales, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

Un nuevo crédito para liberación de hipoteca, solamente se otorgará después de que el asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta modalidad.

Con respecto a la garantía de esta línea de crédito, en un mismo otorgamiento de crédito, el asociado podrá tener varios créditos de la misma modalidad-destinación, con diferentes garantías, siempre y cuando su finalidad sea la financiación o reforma del mismo bien o liberación de la misma hipoteca y no supere el monto máximo de otorgamiento por la modalidad-destinación.

Crédito para reparaciones o reformas:

Son recursos destinados a efectuar reparaciones, reformas o mejoras en cualquier vivienda que sea propiedad del asociado o grupo familiar básico. Igualmente, se incluye el pago del gravamen por valorización, el pago del impuesto predial, gastos de escrituración, mobiliario para trabajo en casa o seguros de la vivienda. No se considera de la línea de vivienda los préstamos solicitados para cancelar cuotas atrasadas en la amortización de deudas.

Monto: Hasta el equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta doce (12) años.

Soportes: Indicar que tipo de obra va a realizar y adjuntar certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario del inmueble objeto de la reparación, un presupuesto o cotización y licencia de construcción (cuando aplique). Igualmente se debe adjuntar fotos en las cuales se pueda apreciar antes y después de realizar los trabajos. Febanc se reserva el derecho de verificar en forma aleatoria la realización de dichas reparaciones o reformas.

El asociado solo podrá solicitar un nuevo préstamo por esta modalidad, una vez haya cancelado la totalidad del anterior crédito otorgado para reparaciones, reformas o mejoras de Vivienda.

Crédito para reparaciones o reformas plus:

Son recursos destinados a efectuar reparaciones, reformas o mejoras en cualquier vivienda que sea propiedad del asociado o grupo familiar básico y que hayan surgido de necesidades posteriores a la de primera reparación. Igualmente, se incluye el pago del gravamen por valorización, el pago del impuesto predial o gastos de escrituración o mobiliario para trabajo en casa. No se considera los préstamos solicitados para cancelar cuotas atrasadas en la amortización de deudas.

Monto: Hasta el equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta doce (12) años.

Soportes: Indicar que tipo de obra va a realizar y adjuntar certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario del inmueble objeto de la reparación, un presupuesto o cotización y licencia de construcción (cuando aplique). Igualmente se debe adjuntar fotos en las cuales se pueda apreciar antes y después de realizar los trabajos. Febanc se reserva el derecho de verificar en forma aleatoria la realización de dichas reparaciones o reformas.

El asociado solo podrá solicitar un nuevo préstamo por esta modalidad, una vez haya cancelado la totalidad del anterior crédito otorgado para reparaciones, reformas o mejoras de Vivienda.

Crédito de vivienda Inversión Inmobiliaria:

Se entiende por crédito de vivienda Inversión Inmobiliaria, los recursos destinados a la cuota inicial o la compra parcial o total de una segunda o más viviendas, local comercial, consultorio u oficina, lote de terreno, construcción, aunque el asociado ya posea una o varias viviendas propias.

Esta modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de inmuebles entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Monto: Hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: Dependiendo si el préstamo es para compra de vivienda nueva, usada, construcción en terreno o terraza de su propiedad, se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Para compra de vivienda nueva: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, o Contrato de Fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
2. Si es vivienda usada: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
3. Si es para construcción: Constancia de propiedad del terreno o terraza, planos aprobados por planeación, presupuesto de la obra y licencia de construcción.

En un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día del desembolso del crédito, el asociado deberá remitir a Febanc copia del certificado de registro de la propiedad o certificado de libertad y tradición, como constancia de haber utilizado los recursos para el fin específico, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

PARÁGRAFO 1. Un nuevo crédito de vivienda Inversión Inmobiliaria solamente se otorgará después de que el asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta modalidad.

Con respecto a la garantía de esta línea de crédito, en un mismo otorgamiento de crédito, el asociado podrá tener varios créditos de la misma modalidad-destinación, con diferentes garantías, siempre y cuando su finalidad sea la financiación o reforma del mismo bien o liberación de la misma hipoteca y no supere el monto máximo de otorgamiento por la modalidad-destinación.

Crédito de Inversión Inmobiliaria Hipotecario

Se entiende por crédito de Inversión Inmobiliaria Hipotecario, los recursos destinados a compra parcial o total de vivienda, lote de terreno, construcción de vivienda, cancelar parcial o totalmente la obligación

hipotecaria contraída por el asociado con una entidad financiera para la adquisición de vivienda.

Esta modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de derechos o inmuebles entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Este crédito tendrá las siguientes características:

Monto: Hasta el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: Dependiendo si el préstamo es para compra parcial o total de vivienda, lote de terreno, construcción de vivienda, cancelar parcial o totalmente la obligación hipotecaria, se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Para compra de vivienda nueva: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, o Contrato de Fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
2. Si es vivienda usada: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
3. Si es para construcción: Constancia de propiedad del terreno o terraza, planos aprobados por planeación, presupuesto de la obra y licencia de construcción.
4. Si es para Liberación de hipoteca: copia del documento Hipotecario y un certificado actualizado de la entidad financiera donde conste el valor actual de la obligación hipotecaria a nombre del asociado y que se encuentra al día en su pago, además, certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario

El crédito debe ser garantizado con hipoteca abierta sin límite en la cuantía, solo se permitirá en primer grado, el asociado deberá adjuntar un seguro de incendio y terremoto cuyo beneficiario será Febanc, el cual deberá permanecer vigente durante la existencia del crédito. El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del bien inmueble en zona urbana, para zona rural será el equivalente al 60% del avalúo comercial del bien inmueble.

Para Liberación de Hipoteca, se acepta la cesión de la hipoteca.

En un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día del desembolso del crédito, el asociado deberá remitir a Febanc copia del certificado de registro de la propiedad o certificado de libertad y tradición, como constancia de haber utilizado los recursos para el fin específico, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

PARÁGRAFO 1. Un nuevo crédito por esta modalidad, solamente se otorgará después de que el asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta misma modalidad.

Con respecto a la garantía de esta línea de crédito, en un mismo otorgamiento de crédito, el asociado podrá tener varios créditos de la misma modalidad-destinación, con diferentes garantías, siempre y

cuando su finalidad sea la financiación o reforma del mismo bien o liberación de la misma hipoteca y no supere el monto máximo de otorgamiento por la modalidad-destinación.

C. SALUD

Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la salud, es decir tratamientos odontológicos, médicos, hospitalizaciones, cirugías, pólizas de salud anualizada y medicina prepagada.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta tres (3) años.

Soportes: Cotización del tratamiento médico. El asociado deberá remitir a Febanc la factura donde conste el pago del tratamiento médico realizado en un término no mayor a treinta (30) días calendario, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

Un asociado puede tener varios créditos por esta modalidad.

D. EDUCACIÓN

Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la educación básica primaria, secundaria, superior o educación no formal o créditos del ICETEX.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta cinco (5) años

Soportes: Adjuntar copia de la factura de matrícula o pensión que ha de cancelar, o constancia del establecimiento educativo. En caso de que el asociado haya pagado previamente dicho valor, el crédito debe solicitarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de cancelación.

Un asociado puede tener varios créditos por esta modalidad.

E. EDUCACION PLUS

Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la Educación superior a nivel nacional o estudios en el exterior o créditos del ICETEX.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta seis (6) años.

Soportes: Adjuntar copia de la factura de matrícula que ha de cancelar, o constancia del establecimiento educativo en el cual se indique el tipo de estudio y el valor a cancelar. En caso de que el asociado haya pagado previamente dicho valor, el crédito debe solicitarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de cancelación.

Un asociado puede tener varios créditos por esta modalidad.

F. TURISMO

Son recursos destinados a financiar la utilización de los inmuebles vacacionales de Febanc, para programas o paquetes turísticos adquiridos a través de empresas u operadores especializados.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta cuatro (4) años.

Soportes: Se debe adjuntar copia de la factura, cotización o certificación de la empresa especializada u operador turístico, excepto cuando se trate de utilización de inmuebles vacacionales de Febanc.

En un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario se deberá remitir a Febanc el comprobante de pago y/o factura del paquete turístico adquirido, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

G. VEHICULO

Son recursos destinados a la compra de vehículo nuevo o usado, de uso particular o de servicio público, a nombre del asociado, se incluye compra de motos, cuatrimotos, bicicletas patineta eléctrica o para cancelar el crédito adquirido con una entidad financiera por la compra de vehículo. Esta modalidad de crédito no aplica para compra del cupo de vehículo de servicio público.

Monto: Hasta el 70% del valor del vehículo si el crédito es garantizado con prenda sin tenencia o hasta el 100% si se otorga otro tipo de garantía. En todo caso el monto máximo será hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta siete (7) años.

Soportes: se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Factura de venta o contrato de compraventa.
- Póliza de seguro del vehículo contra todo riesgo, siendo Febanc el primer beneficiario, la cual debe permanecer vigente durante la existencia del crédito en caso de dicho crédito sea garantizado con prenda sin tenencia.

Solamente se acepta como garantía del crédito la prenda sin tenencia en caso de compra de vehículos nuevos de uso o servicio particular.

El asociado debe aportar en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso del crédito, la fotocopia de la tarjeta de propiedad (matrícula) del vehículo con prenda a favor de Febanc, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

H. COMPRA DE CARTERA

Son recursos destinados para cancelar obligaciones con terceros que beneficie su flujo de caja o del grupo familiar básico, siempre y cuando tenga capacidad de pago al momento de solicitar el crédito.

Parágrafo: Se excluye la utilización de esta línea para el otorgamiento de obligaciones cuyo acreedor sea Febanc.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta ocho (8) años.

Soportes: Adjuntar constancia o extracto en el cual conste el saldo de las obligaciones a cancelar y el valor de la cuota mensual correspondiente.

I. COMPRA DE ACCIONES

Son recursos destinados a la compra de acciones, bien sea en emisiones primarias o en el mercado secundario de valores. Esta línea de crédito requiere reciprocidad de ahorros, es decir "capacidad de crédito", el asociado debe tener capacidad de pago.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta tres (3) años.

Soportes: Adjuntar papeleta o factura de la Bolsa de Valores, o un documento en el cual se indique la compra de acciones en el mercado primario según el caso.

J. EVENTOS

Mediante esta modalidad de crédito el asociado podrá adquirir paquetes para asistir a eventos de talla mundial en Colombia o en el exterior, tales como eventos deportivos, eventos culturales, congresos internacionales, etc., los cuales sean o no promocionados por Febanc y que por su alto costo ameritan financiación.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta cuatro (4) años.

Soportes: Dependiendo del tipo de evento, Febanc se reserva el derecho de solicitar el respectivo soporte.

K. SEGUROS Y CONVENIOS

Mediante esta modalidad de crédito se podrá financiar el costo de servicios complementarios que Febanc preste a sus asociados, por intermedio de convenios adquiridos con terceros, tales como pólizas de seguros, servicios funerarios. Emergencias médicas EMI, etc.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta un (1) año.

Soportes: Dependiendo del tipo del seguro o convenio a adquirir evento, Febanc se reserva el derecho de solicitar el respectivo soporte.

L. LIBRE INVERSION

Son recursos de libre destinación por parte del asociado, en consecuencia, no requiere ninguna justificación o soporte. Se subdivide en cinco (5) modalidades según su plazo:

1. Libre Inversión de uno (1) a doce (12) meses.
2. Libre Inversión de trece (13) a veinticuatro (24) meses.
3. Libre Inversión de veinticinco (25) a treinta y seis (36) meses.
4. Libre Inversión de treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) meses.
5. Libre Inversión de cuarenta y nueve (49) a sesenta (60) meses.
6. Libre Inversión de sesenta y uno (61) a setenta y dos (72) meses.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en

el DTF.

Plazos: Hasta doce (12), veinticuatro (24), treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48) o sesenta (60) meses, según la tasa de interés.

M. ESPECIAL

Son recursos destinados a atender necesidades de liquidez de los asociados que tienen capacidad de pago, pero el monto de sus ahorros en determinado momento no les permite acceder a otras modalidades crédito.

Para esta modalidad "Especial" no se requiere reciprocidad en ahorros, pero si debe tener capacidad de pago al momento de otorgar el crédito.

Monto: Hasta el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Especial de treinta y seis (36) meses y especial de cuarenta y ocho (48) meses.

Requisito: Todos los préstamos otorgados por esta modalidad se deben garantizar con Fondo de Garantías FGA.

N. VINCULACIÓN

Mediante esta modalidad de crédito se espera lograr una mayor dinámica de vinculación de Asociados. El asociado nuevo lo podrá adquirir en el momento de ser admitido en la entidad, es decir, sin antigüedad mínima, con el fin de buscar competitividad de mercado dadas las condiciones de productos similares que puede encontrar el asociado. Aplica la solicitud hasta el segundo mes después de la afiliación.

Monto: Se ha concebido como desembolso único de bajo monto sujeto a capacidad de pago, con cupo de un salario básico del Asociado hasta un tope de cinco millones (5'000.000) de pesos.

Tasa de interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta veinticuatro (24) meses.

Requisitos: Por ser un crédito sin antigüedad mínima, no se considera un apalancamiento desde los ahorros, pero si aporte al FGA como colateral.

O. RETENCIÓN

Mediante esta modalidad de crédito se concede una herramienta para que los asesores comerciales retengan al asociado que manifieste su intención de retirarse del fondo. Se otorga una única vez, no se puede novar y no se pública dentro del portafolio de crédito.

Monto: El monto mínimo para solicitar esta modalidad de crédito es de dos millones (2'000.000) de pesos.

Tasa de interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta setenta y dos (72) meses.

Cupo de crédito: Saldo de los ahorros obligatorios (después de cruzar ahorros con deudas).

Garantía: Ahorros obligatorios.

P. IMPUESTOS

Son recursos destinados a financiar el pago de obligaciones fiscales a cargo del asociado y su grupo básico familiar, tales como impuestos nacionales, departamentales o municipales.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a 15 millones de pesos.

Tasa de interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta diez ocho (18) meses.

Cupo de crédito: Recibo de pago y/o declaración del impuesto a cancelar.

XI. ESTUDIO - APROBACIÓN – GARANTÍAS

ARTICULO 9. Solicitud: Todo crédito que el asociado solicite al Fondo de Empleados, debe acogerse a una de las líneas de crédito detalladas en el capítulo III del presente reglamento y será necesario presentar solicitud por escrito, en el formulario de "solicitud de crédito", acompañada de los soportes o documentos que acrediten la necesidad según el caso.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de crédito y el respectivo soporte o constancia, según la modalidad, se debe enviar directamente a las oficinas de Febanc en Medellín.

PARÁGRAFO 2. En caso de ser aprobado un crédito por la modalidad de vivienda, salud o educación, el valor del préstamo podrá ser girado a favor del vendedor o de la entidad pertinente. Igual procedimiento podrá emplearse en algunos casos cuando el crédito sea otorgado con tasas subsidiadas.

ARTICULO 10. Atribuciones: La analista de crédito y tesorería podrá aprobar préstamos por la línea de libre inversión cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los préstamos de libre inversión por valor superior o igual a veinte (20) SMMLV y los que correspondan a modalidades con tasa subsidiada tales como vivienda, salud y educación serán aprobadas por el Gerente o por el Subgerente Administrativo y Financiero.

El Subgerente de Mercadeo y Servicios podrá aprobar los créditos que no implican desembolso de dinero a nombre del asociado. En tal sentido podrá aprobar los créditos por utilización de inmuebles vacacionales, promociones y convenios de Febanc, cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En todo caso, el Gerente o el Subgerente administrativo y financiero, y en ausencia de ambos el Subgerente de mercadeo y servicios, podrán aprobar créditos hasta por valor de trescientos (300)

salarios mínimos mensuales legales vigentes, de cualquier modalidad, según los montos máximos establecidos para cada línea de crédito.

ARTICULO 11. Consulta Central de Riesgo: Todas las operaciones de crédito cuyo monto sea superior o igual a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes deben tener la consulta a la Central de Información Financiera (CIFIN).

No obstante, lo anterior, Febanc podrá consultar la CIFIN para el estudio de créditos por montos inferiores y en todo caso la información de dicha central será tenida en cuenta para la aprobación o no de las solicitudes de crédito.

ARTICULO 12. Garantías: Sin perjuicio de que Febanc exija garantía real para determinados créditos, se establece como política general las siguientes garantías, cuyos montos se fijan en su equivalente a Salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.):

Tipo de garantía	Valor del crédito
Un (1) Codeudor o Fondo de Garantías	0 a 17 S.M.M.L.V.
Dos (2) Codeudores o Fondo de Garantías	17 a 28 S.M.M.L.V.
Garantía real o Fondo de Garantías	28 a 80 S.M.M.L.V.
Garantía Real (**)	Más de 80 S.M.M.L.V.

(**) Por Garantía real se entiende hipoteca en primer o segundo grado, pignoración de títulos valores, CDAT adquiridos en la entidad, ahorro ordinario, ahorro permanente y aportes sociales en Febanc o prenda sin tenencia sobre vehículo nuevo.

Cuando el valor del crédito sumado, a otras obligaciones que no tengan garantía, sea menor o igual que el total de aportes sociales y ahorro permanente, no se requiere otro tipo de garantía adicional.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requieran dos codeudores, al menos uno de ellos debe ser asociado de Febanc. Por codeudor solvente se entiende que debe tener propiedad raíz, con avalúo oficial superior al monto del crédito que amparan, para el efecto se debe acompañar a la solicitud la certificación de la propiedad y certificado laboral vigente de la persona codeudora.

PARÁGRAFO 2. Para los créditos de asociados jubilados, pensionados o exempleados, por no estar trabajando o por tener relación laboral con empresas diferentes a las que determinan el vínculo de asociación a Febanc, se exigirá garantía a satisfacción del Gerente del Fondo de Empleados.

Características de las garantías:

Hipotecarias:

- Sólo se permitirá hipotecas hasta segundo grado, siempre y cuando la hipoteca de primer grado sea a favor de Bancolombia.
- El asociado deberá presentar la póliza seguro de incendio y terremoto del inmueble la cual debe permanecer vigente durante la existencia del crédito.
- El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del bien inmueble.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición menor a treinta días calendario.
- Avalúo del inmueble con una fecha de expedición menor a noventa (90) días calendario, realizado por un evaluador registrado en el Registro Abierto de Avaluadores.

Prenda:

- Se debe constituir prenda a favor de Febanc.
- No se admitirán como prenda vehículos de servicio público, ni de uso particular que sean adquiridos ya usados o de segunda.
- El asociado deberá presentar la póliza de seguro todo riesgo del vehículo, siendo Febanc el primer beneficiario, la cual deberá permanecer vigente durante la existencia del crédito.
- La garantía, deberá ser registrada en el repositorio de garantías mobiliarias, administrado por Confecámaras (Red de Cámaras de Comercio).
- El costo derivado del registro o de la cancelación de la garantía en el registro de garantías mobiliarias será asumido en su totalidad por el solicitante del crédito.

Codeudor:

El codeudor no asociado a Febanc, deberá adjuntar los siguientes documentos de soportes:

Empleados:

- Certificación laboral en papel membretado la cual debe contener: Nombre completo, número de identificación, valor de los ingresos devengados mensualmente, tipo de contrato, cargo y fecha de ingreso a la entidad empleadora.
- Últimas tres colillas de pago.

Independientes:

- Certificado de ingresos emitido por un contador público.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del contador.
- Certificado de ingresos y retenciones del año anterior.

En ambos casos se deberá aportar:

- Fotocopia de la cédula ampliada al 150%.
- Si tiene propiedad raíz debe aportar el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Si tiene vehículo deberá aportar fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Pagaré y carta de instrucciones firmado.

COSTO DE LA GARANTÍA. En todos los casos, el valor de la constitución y levantamiento de las garantías correrá por cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 1. Si el deudor cancela la totalidad de un crédito respaldado con Fondo de Garantías en el mismo mes de su desembolso, el valor de la comisión cobrada por dicha entidad será reintegrada.

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado seleccione FGA como garantía del crédito, se adicionará al valor del crédito solicitado el costo del Fondo de garantías, siempre y cuando cumpla condiciones de capacidad de pago y cupo de crédito al momento del estudio de su solicitud y cumplir los demás requisitos estipulados en este reglamento.

SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita de la administración de Febanc.

DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS. Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte de Febanc y exigir el pago de la totalidad

de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

ARTICULO 13. El valor de las deudas del Asociado desvinculado de Febanc por exclusión, retiro voluntario, forzoso o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, ahorros y demás créditos a su favor. Cuando el valor de la deuda es superior al valor de dichos aportes, ahorros y créditos a su favor, se informará dicho saldo a la empresa a la cual está vinculado laboralmente para que efectúe la deducción de su salario y prestaciones. Si persiste saldo a cargo el Asociado o los sucesores, en caso de fallecimiento, deberán pagar el remanente en forma inmediata, de lo contrario se hará efectiva la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 14. COMUNICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO. Febanc informará al asociado las condiciones del crédito aprobado, esta comunicación deberá contener la siguiente información y se conservará en los archivos de Febanc.

- Monto del crédito aprobado.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia si los hubiera etc.
- Modalidad de la cuota.
- Forma de pago.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía ofrecida.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

XII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 15. Ningún asociado podrá ser deudor del Fondo de Empleados por créditos que en total excedan el equivalente a ciento cincuenta (200) salarios mínimos mensuales, legales vigentes, ni del diez por ciento (10%) de los recursos destinados para tal fin, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.

A excepción del crédito de Inversión Inmobiliaria hipotecario que permite únicamente por esta modalidad un endeudamiento hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes como máximo tope de endeudamiento.

ARTICULO 16. El valor de los créditos estará limitado al máximo del cupo de crédito y/o dentro de la capacidad de pago del asociado, siendo potestad de la Junta Directiva considerar por excepción, cuantías superiores o condiciones diferentes a las contempladas en este reglamento. En cada caso, las aprobaciones se harán constar en el acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 17. El Fondo de Empleados, cuando lo considere necesario, verificará la destinación de los créditos otorgados por líneas con tasa de interés subsidiada. La Junta Directiva de Febanc podrá decretar la exclusión de los asociados cuando compruebe el cambio en la destinación de los créditos otorgados, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.

ARTICULO 18. El desembolso de los créditos se hará en el orden de aprobación, pero supeditados a la liquidez de Febanc.

ARTICULO 19. Es requisito indispensable para la entrega del crédito que el asociado tenga firmado un pagaré en blanco y la autorización a la Empresa a la cual está vinculado laboralmente, a descontar de su ingreso salarial las cuotas mensuales pactadas y de su liquidación al momento de la desvinculación el saldo adeudado a Febanc.

ARTICULO 20. Si el desembolso no es directamente para el asociado, los costos financieros generados serán asumidos por el asociado y descontados del monto a desembolsar, a excepción de los pagos a otros fondos de empleados.

ARTICULO 21. El asociado debe mantener, como mínimo, un saldo de ahorros que le genere un cupo de crédito igual al total de las deudas que estén vigentes y que requieran dicho cupo. Se excluyen las líneas o modalidades de crédito que no requieran reciprocidad en ahorros.

ARTICULO 22. Clausula Aceleratoria del Plazo: En caso de mora en el pago de las obligaciones o perdida de la calidad de asociado, Febanc o su endosatario, está facultado para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de las obligaciones sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y por tanto podrá exigir el pago total de la obligación, intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que se causen. La facultad de Febanc para emplear la cláusula aceleratoria del plazo de la obligación, también podrá aplicarse en los siguientes casos: a). Cuando ocurra a juicio de Febanc cualquier alteración de orden patrimonial del asociado que haga prever el incumplimiento de la obligación. b). Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito. c). Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d). Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía sean enajenado(s), hipotecado(s), prendado(s) o sean objeto de cualquier gravamen total o parcial sin el consentimiento expreso y escrito de Febanc. e). Cuando exista pérdida o deterioro del bien dado en garantía sin importar la causa de manera tal de que a juicio de Febanc no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda. f). Cuando se produzca la terminación de los seguros que amparan los riesgos sobre los bienes dados en garantías, exigidos por falta de pago en las primas o cuando pierdan su vigencia por cualquier otra causa. g). Cuando se decrete por el estado la expropiación de los bienes dados en garantía, caso en el cual el deudor autoriza a la entidad pública adquiriente o beneficiaria para entregar directamente a Febanc el valor de la indemnización hasta la concurrencia del valor adeudado. H). Cuando se incurra en otra causal contenida en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 23. Los créditos de los Directivos y Administradores del fondo principales y suplentes deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 24. Ningún miembro de Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni el Representante Legal, principales y suplentes, podrán ser codeudores mientras estén en ejercicio de su cargo, salvo que la obligación haya sido contraída antes de su nombramiento.

ARTICULO 25. Febanc contará con un comité integrado por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva, el cual será el responsable de ejecutar las evaluaciones de la cartera de crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 26. Para la prestación del servicio de crédito y el manejo de la cartera, Febanc tendrá en cuenta las disposiciones legales, en especial las contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 27: Cuando se presenten incrementos significativos en la tasa de interés de los créditos, derivados de cambios en las variables macroeconómicas, que conlleven a que la cuota pactada no permita cubrir en su totalidad el pago de los intereses y del capital, la Gerencia podrá autorizar la modificación del crédito vigente mediante reprogramación, ampliando el plazo hasta el límite máximo establecido para la respectiva línea de crédito.

Cuando la reprogramación no resulte suficiente para la normalización de la obligación, se procederá, de manera excepcional, a la división del crédito en dos (2) nuevas obligaciones, así:

- a) Un crédito correspondiente al capital adeudado.
- b) Un crédito correspondiente a las cuotas extras semestrales.

La aplicación de esta medida deberá estar debidamente soportada y justificada en el estudio del crédito correspondiente.

ARTICULO 28. Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva, los Estatutos de Febanc y las disposiciones Legales vigentes.

Este reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en la reunión realizada en el mes de febrero del año 2026, según consta en el Acta No. 992 de la misma fecha, rige a partir del 01 abril de 2026 y deroga las normas que le sean contrarias. Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

JUAN CARLOS VASQUEZ JARAMILLO
Presidente Junta Directiva

LINA MARIA MUNERA ECHEVERRI
Secretaria Junta Directiva